

**VILLA DE LOS REALEJOS****Gerencia Municipal de Urbanismo****A N U N C I O**

2743

23242

Por el presente se hace público que el Pleno Corporativo en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2020, aprobó inicialmente y por procedimiento de urgencia la “Modificación de la Ordenanza municipal

para la regulación de la ocupación del dominio público con mesas, sillas, parasoles y otros elementos auxiliares”, sometiéndose a información al público y audiencia a los interesados durante el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que durante dicho plazo pueda consultarse el expediente y formular cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Se transcribe texto íntegro que resulta del siguiente tenor literal:

**"ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES.**

**Artículo 1.- Objeto.**

- a. *Es objeto de esta Ordenanza la regulación de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y parasoles.*
- b. *En el supuesto de que se quiera realizar este uso del suelo en vías de titularidad insular, corresponderá el otorgamiento de la correspondiente Licencia al Ayuntamiento de Los Realejos con el informe preceptivo del Cabildo Insular de Tenerife.*
- c. *Se excluye de la aplicación de la presente ordenanza, la ocupación de la vía pública amparada en una concesión administrativa, siempre que en la misma se determine con precisión el alcance de la ocupación y las condiciones a la que está sometida.*

**Artículo 2.- Solicitudes.**

*Podrán solicitar licencia para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y parasoles los establecimientos hosteleros, entendiéndose por tales, los restaurantes, cafés, cafeterías, cervecerías, tascas, bares con música o sin ella, que cuenten con fachada exterior, o den frente a una calle peatonalizada o a una zona de aparcamientos en la vía pública, debiendo dejar siempre un espacio en la acera de al menos un metro y ochenta centímetros, incluyendo la banda de infraestructura y zona libre de paso, según modelo del Anexo, de tal manera que se permita el paso de peatones, carritos de niño, sillas de personas con movilidad reducida, etc.; siempre que se verifiquen tales circunstancias mediante los informes técnicos correspondientes y se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza.*

*Con carácter general, este tipo de autorizaciones se otorgarán para la ocupación de la acera o zona de aparcamiento que se sitúe de manera contigua con el local del que dependa, y excepcionalmente cuando no fuera posible de esta manera, y se tratase de vías públicas de un solo sentido, con baja afluencia de tráfico, se podrá autorizar la ocupación de la acera o aparcamiento del otro lado de la calle, previo informe de los servicios técnicos municipales.*

**Artículo 3.- Título habilitante.**

*La ocupación del dominio público o espacio libre privado de uso público, en cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza, se realizará mediante la obtención de previa*

autorización municipal a petición de los interesados, a través de escrito de solicitud presentado ante la Gerencia Municipal de Urbanismo, acompañado de la documentación que se determine.

#### **Artículo 4.- Documentación necesaria.**

Las solicitudes para que puedan ser admitidas a trámite deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- *Licencia de apertura a nombre de la persona titular del local o sociedad o declaración responsable de poseer la misma.*
- *Fotografía de la fachada del local*
- *Indicación de los elementos del mobiliario que se pretenden instalar y memoria descriptiva de sus características.*
- *Plano a escala:*
  - *Planta viaria de la zona, acotando ancho de acera y longitud de fachada del local.*
  - *Elementos existentes en la vía pública, tales como árboles, papeleras, farolas, señales de tráfico, contenedores de basura y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitido en la vía pública con la instalación pretendida.*
  - *Espacio y superficie cuantificada a ocupar por el conjunto de mesas y sillas en posición de prestación del servicio al usuario, acotando sus dimensiones.*
  - *Justificación del cumplimiento de la ley de accesibilidad y Reglamento según Decreto 227/1997 de 18 de septiembre.*
- *Justificante del abono de la tasa correspondiente por la ocupación del dominio público.*
- *Cuando la ocupación se pretenda realizar en espacios libres de uso público y dominio privado, la persona interesada deberá presentar, junto con la documentación antes citada, título habilitante para el uso del citado espacio por parte del propietario o propietaria del mismo. En caso de que él o la titular del espacio sea una Comunidad de Propietarios, la autorización para su uso deberá estar suscrita por el o la representante legal de la misma, mediante acuerdo adoptado al respecto.*

#### **Artículo 5.- Requisitos generales.**

Los elementos utilizados para este tipo de aprovechamiento especial del dominio público local han de reunir, en todo caso, las siguientes características:

- a) *El material utilizado para parasoles, toldos, y cojines de los asientos, ha de ser igual para todos los elementos, pudiendo utilizarse los colores beige, color teja, marrones o verde oscuro.*
- b) *Las mesas, sillas y elementos de sujeción de toldos y parasoles, han de ser iguales para todos los elementos, pudiendo utilizarse como materiales la madera, el hierro forjado, demás metales o resina; en caso de utilizarse elementos de resina, éstos han de revestir el aspecto de madera o hierro forjado.*
- c) *Queda prohibido el uso de publicidad en este tipo de elementos si ésta supera un 30% de la superficie de cada elemento del mobiliario.*
- d) *Eventualmente se permitirá el uso de una pizarra, enmarcada de manera similar al resto del mobiliario, en la que se podrá hacer publicidad de los artículos y productos de venta del establecimiento.*
- e) *Se podrá instalar una terraza ocupando la calzada mediante una tarima metálica o de madera, del mismo color que el resto del mobiliario. En este caso deberá aportarse un certificado que acredite la estabilidad y seguridad estructural de dicha estructura suscrito por un técnico competente.*
  - a. *En ningún caso se permitirá la instalación de tarimas en las aceras.*
  - b. *Todas las terrazas deberán cumplir los requisitos de la Ley de accesibilidad 8/1995 de 6 de abril de supresión de barreras físicas y el Decreto 227/1997, de*

18 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley, en particular lo indicado en el Anexo 1 Urbanismo en terrazas U.1.3.12.

- f) Si para la instalación de cualquiera de los elementos anteriormente expuestos se requiriese la realización de pequeñas obras de sujeción, se deberá depositar una fianza para garantizar el coste de reposición del dominio público a su estado originario.
- g) Estos espacios, podrán ser delimitados con paneles de vidrio, madera o hierro forjado, y se podrán utilizar igualmente elementos vegetales.
- h) Se podrán utilizar elementos de calefacción e iluminación, siempre que los mismos reúnan las medidas de seguridad que les resulten exigibles.
- i) En ningún caso se podrá ocupar, en el dominio público, un ancho superior al de la fachada del local al que está vinculado este tipo de uso, a excepción de locales ubicados en plazas o parques.
- j) La utilización de aparcamientos para la instalación de terrazas quedará sujeta a informes técnicos relativos a la necesidad o demanda de los mismos según las características de la zona.
- k) Durante el período dispuesto en la Disposición Transitoria, se podrá colocar la terraza sobre la calzada sin necesidad de la tarima del apartado e). Una vez cumplido el período transitorio, se podrá optar por alguna de estas dos medidas, debiendo comunicar ambas al Ayuntamiento:
  - Desinstalar la terraza devolviendo la calzada a su estado original.
  - Continuar con la terraza, pero en este caso, se deberá disponer de la tarima con las condiciones generales que se establecen en ese apartado.
    - a. Todas las terrazas que ocupen la calzada deberán cumplir los requisitos de la Ley de accesibilidad 8/1995 de 6 de abril de supresión de barreras físicas y el Decreto 227/1997, de 18 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley, en particular lo indicado en el Anexo 1 Urbanismo en terrazas U.1.3.12.
    - b. Los solicitantes deberán delimitar el espacio de calzada ocupada por la terraza, para garantizar la seguridad en la misma. Esta delimitación se realizará mediante elementos que separen la terraza del tramo de vía por donde circulan los vehículos. Para ello podrán optar de entre los siguientes elementos:
      - i. Vallas o barandas de protección
      - ii. Jardineras con vegetación de pequeño porte
    - c. En ambos casos el elemento elegido deberá ser fijo y estable, tanto por su peso en el caso de la jardineras, como por un sistema de anclaje en la calzada en el caso de vallas o barandas. En este último caso, una vez finalizado el plazo de la autorización se repondrá la calzada a su estado original.
    - d. La disposición de cualquiera de las anteriores opciones elegida se realizará según el Anexo incluido en la presente ordenanza y evitando en cualquier caso espacios de más de 30 cm entre vallas o barandas y jardineras.
    - e. Para que puedan ser admitidas a trámite, las solicitudes deberán acompañarse, además de la documentación general exigida en el artículo 4, de un plano a escala que incluirá las dimensiones de la plaza de aparcamiento ocupada.

#### **Artículo 6.- Condiciones.**

El aprovechamiento especial del dominio público local, con la ocupación de calzadas y aceras con mesas, sillas y parasoles, está sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Las ocupaciones del dominio público o espacio libre privado de uso público que se encuentren en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos, y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los peatones y el tráfico en general, o por la necesidad de estacionamientos en superficie, se autorizarán o denegarán atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes.
- b) En ningún caso, se podrá autorizar ni instalar ningún elemento en lugares que obstaculicen o dificulten los pasos de peatones, acceso a viviendas, a locales de

- pública concurrencia o a edificios de servicio público, tales como colegios, institutos, etc., así como vados o salidas de emergencia, ni paradas de transporte público, ni cuando oculten, total o parcialmente, o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico.*
- c) Tendrán prioridad en la ocupación del dominio público aquellos elementos autorizados por el Ayuntamiento que respondan a la prestación de Servicios Públicos Municipales.*
  - d) No cabrá la posibilidad de autorizar la instalación de terrazas a los establecimientos que lo soliciten en aquella superficie que exceda de su línea de fachada.*
  - e) La autorización quedará condicionada a que en las viviendas o locales contiguos o próximos no se registren niveles sonoros de recepción superiores a los establecidos en la legislación vigente en materia de contaminación acústica.*
  - f) El Ayuntamiento podrá, en determinadas zonas del municipio donde exista una gran cantidad de establecimientos de hostelería concentrados en el mismo lugar, establecer una limitación en el número de licencias de ocupación del dominio público que se podrán otorgar. La delimitación de estas zonas y la determinación del número de licencias corresponderá a la Alcaldía Presidencia, previa consulta a la Junta de Portavoces, con el respectivo informe de los servicios técnicos municipales. Las licencias en estas zonas delimitadas del municipio se otorgarán por orden riguroso de registro de entrada de cada una de las solicitudes.*

#### **Artículo 7.- Suspensión provisional de licencias.**

*Por razones de urbanismo, circulación rodada o peatonal, obras, equipamiento de mobiliario urbano o por cualquier otra causa de interés público, el Ayuntamiento podrá ordenar temporalmente la suspensión de la licencia, previa audiencia a las personas interesadas. Una vez cesada la causa que dio origen a la suspensión, éstas podrán solicitar el restablecimiento de la instalación. La resolución negativa será motivada en todo caso. Esta suspensión no dará lugar a indemnización alguna a favor del comerciante.*

#### **Artículo 8.- Documentación que ha de obrar en el establecimiento.**

*Las personas titulares de las licencias para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y parasoles deberán poseer en todo momento, y tener a disposición de los inspectores, la documentación relativa a los mismos. Dicha documentación será la siguiente:*

- Licencia municipal de ocupación de la vía pública.*
- Plano de ubicación de las mesas y las sillas.*
- Justificante de abono de la tasa correspondiente por la ocupación del dominio público, en el caso de que así proceda.*
- Póliza del seguro de responsabilidad civil al corriente en los pagos.*

#### **Artículo 9.- Ocupaciones sin licencia.**

*Las instalaciones que no cuenten con la debida licencia deberán ser retiradas de inmediato por la persona titular de la licencia de actividad, y en su defecto, por el o la propietaria o arrendataria del local, sin más trámite que el requerimiento de la Policía Local o de la inspección.*

*Transcurridas cuarenta y ocho horas desde que se efectúe el requerimiento, sin que se retiren los elementos no autorizados por parte de la persona obligada, se efectuará dicha retirada por parte de la Administración Municipal a costa de la misma.*

*El mobiliario que se haya retirado de las vías se custodiará en los almacenes municipales y será entregado a la persona titular cuando presente el justificante de haber abonado los gastos que supongan dicho traslado y almacenamiento.*

*Transcurrido un mes sin que se retire dicho mobiliario, el Ayuntamiento se reserva el derecho a proceder con el mismo como estime conveniente.*

**Artículo 10.- Cambio de titularidad.**

*El cambio de titularidad del local no conllevará la necesidad de proveerse de una nueva licencia municipal para ocupar la vía pública con mesas, sillas y parasoles. En este sentido, el cambio de titularidad de la licencia de actividad llevará implícito el de la licencia de ocupación del dominio público.*

**Artículo 11.- Informes que han de obrar en el expediente**

*En la tramitación del expediente se recabará informe de los Servicios Municipales que a continuación se indican:*

- De los servicios técnicos, relativo al cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en la presente ordenanza. Además informarán acerca de las sanciones que pudieran haber sido impuestas al local con motivo de la instalación de mesas y sillas en la vía pública.*
- De los servicios competentes en el otorgamiento de las licencias de actividades, relativo a si el local se encuentra en posesión de la correspondiente licencia.*
- De la Policía Local, respecto a los antecedentes que se conozcan sobre el funcionamiento de la actividad, así como de las posibles consecuencias o daños que pudieran ocasionarse por la ocupación del suelo con mesas, sillas y parasoles.*

*En el supuesto de quejas vecinales, las mismas se valorarán atendiendo a las debidas comprobaciones técnicas que se efectúen respecto a las circunstancias de la ocupación y a los posibles incumplimientos que se hayan producido.*

**Artículo 12.- Carácter de las licencias y plazo de vigencia.**

*Las autorizaciones se otorgarán por el plazo máximo de un año, siendo libremente revocables por la Administración cuando concurra cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 14 de la presente Ordenanza.*

*Las autorizaciones se concederán, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y habilitarán a su titular a utilizar el espacio exclusivamente para la instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos y el resto de elementos definidos en esta Ordenanza.*

*La autorización expresará la superficie máxima a ocupar, así como la determinación de la ubicación de las instalaciones, y el número máximo de mesa y sillas cuya colocación se permite.*

**Artículo 13.- Condiciones.**

*Las ocupaciones con mesas y sillas estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:*

- a) La persona titular de la licencia tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización, de la licencia de actividad del local que le sirve de soporte, así como de las demás normas que le resulten de aplicación.*
- b) En ningún caso se utilizará la vía pública como almacén o lugar de depósito del mobiliario, entendiéndose que se produce éste con el apilamiento del mobiliario dentro y fuera del horario concedido, aun cuando se efectúe en la porción del dominio público autorizado, lo que podrá dar lugar a su retirada por el Ayuntamiento. A tal efecto, en el caso de que la persona titular de la instalación tenga autorización para un toldo, se deberán enrollar los cerramientos verticales a fin de mantener la vía pública libre de obstáculos fuera del horario de actividad.*
- c) Será obligación del o de la titular de la autorización mantener en condiciones de salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado.*

- a) *Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y las mesas lo dificultaran o impidieran, el o la titular deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar la maniobra del vehículo.*
- d) *En las operaciones de apilamiento o retirada diaria de mesas y sillas, se procurará que no provoquen ruidos, quedando prohibido el arrastre de las mismas.*
- e) *Se permitirá la instalación de aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública de forma puntual, al objeto de desarrollar actividades de dinamización comercial, siempre que se respeten las normas de aplicación en materia de ruido.*
- f) *Por razones de orden público, circunstancias especiales del tráfico, o para compatibilizar el uso de la terraza con otras autorizaciones de ocupación de la vía pública, especialmente en el caso de fiestas, ferias o congresos, los Servicios Técnicos Municipales con la colaboración, en su caso, de los agentes de la Policía Local, podrán modificar las condiciones de uso temporalmente y ordenar la retirada inmediata de aquellos elementos que dificulten o entorpezcan el desarrollo de la actividad. Esta suspensión temporal no dará derecho a indemnización.*
- g) *La ocupación de la vía pública con mesas, sillas y parasoles, se podrá realizar desde las 7.30 horas de la mañana a las 22.00 horas, todos los días de semana. Los viernes, sábados, y vísperas de festivos, dicha ocupación podrá prolongarse hasta la 00:00 de la madrugada.*

#### **Artículo 14.- Extinción de las autorizaciones.**

*Las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza podrán extinguirse por las siguientes causas:*

- a) *Revocación.*
- b) *No renovación.*
- c) *Suspensión provisional.*

*El Ayuntamiento iniciará expediente para la revocación, no renovación o suspensión, en su caso, de la autorización otorgada, en los siguientes supuestos:*

- a) *Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las obligaciones dispuestas en la presente Ordenanza.*
- b) *Cuando la licencia municipal de funcionamiento del local del que depende la ocupación se hubiere extinguido por cualquier causa, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos por cualquier circunstancia.*
- c) *Cuando se modifique la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.*
- d) *Cuando se aprecien circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia, si así lo considera la Policía Local, u otras circunstancias de interés general que así se consideren por el Ayuntamiento mediante resolución motivada.*
- e) *En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente.*

*En el primer supuesto procederá la revocación de la autorización mediante el correspondiente procedimiento. Si no se produjese comunicación en este sentido durante la vigencia de la autorización, podrá producirse la no renovación de la misma cuando corresponda. Para los sucesivos ejercicios, la persona interesada deberá pedir de nuevo la autorización en el último trimestre del ejercicio inmediatamente anterior al que se pretenda ocupar la vía pública y justificar que se cumplen las condiciones necesarias para su obtención.*

*En los supuestos b) y c) procederá la revocación de la autorización.*

*En los supuestos d) y e) procederá la suspensión de la autorización hasta que desaparezcan aquellas situaciones que dieron lugar a la misma o se efectúe el pago de la debida tasa.*

*En cualquier caso, la extinción de la autorización no generará derecho a indemnización alguna.*

#### **Artículo 15.- Infracciones y sanciones.**

*Serán sujetos responsables las personas físicas o jurídicas titulares de la licencia de actividad, y en caso de que ésta no exista, los propietarios o arrendatarios de los establecimientos en los que se lleven a cabo las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones de esta Ordenanza.*

#### **Artículo 16.- Infracciones.**

- a) *Leves.*
  - i) *La carencia de limpieza o decoro de las instalaciones cuando ello no constituya infracción grave.*
  - ii) *La ocupación superior a la autorizada cuando se exceda en un 10% al 20% del número efectivamente autorizado.*
  - iii) *No tener expuesto en lugar visible la autorización de la ocupación.*
  - iv) *No dejar limpia la zona autorizada al retirar diariamente el mobiliario.*
  - v) *El almacenamiento o apilamiento en la vía pública de materiales objeto de la instalación*
  - vi) *La instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, etc. que tengan publicidad que supere el 30% del área de la misma.*
  - vii) *La ocupación del dominio público por cualquier elemento expresamente prohibido.*
  
- b) *Graves.*
  - i) *La ocupación superior a la autorizada cuando exceda entre el 20% al 50% del número efectivamente autorizado.*
  - ii) *La realización de la ocupación o aprovechamiento fuera del horario establecido en la autorización.*
  - iii) *La instalación de sombrillas y toldos en ubicación distinta a la autorizada.*
  - iv) *La instalación de cualquier tipo de carteles, vallas publicitarias u otro elemento de reclamo en la vía pública, que no consista en el nombre del establecimiento o logotipo del mismo.*
  - v) *La utilización de mobiliario distinto al autorizado.*
  - vi) *La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza u ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado.*
  - vii) *La colocación de elementos que impidan o dificulten el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios, paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencia y entradas de vehículos autorizadas por el Ayuntamiento, así como la visibilidad de las señales de circulación.*
  - viii) *La ocupación de las bocas de riego, los registros de alcantarillado, paradas de transporte público, centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos, de forma que impidan su utilización inmediata por los servicios públicos.*
  - ix) *La colocación de medios reproductores de imagen y/o sonido, sin autorización expresa.*
  - x) *El incumplimiento de las órdenes emanadas por el Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencia observadas en las instalaciones.*
  - xi) *Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, no expresamente prevista como falta leve o muy grave.*
  - xii) *La reincidencia por la comisión, en el plazo de un año, de dos o más infracciones leves sancionadas mediante acto firme en vía administrativa.*
  
- c) *Muy graves.*
  - i) *La ocupación del dominio público con una extensión superior a la autorizada, cuando se exceda del 50% de lo efectivamente autorizado.*

- ii) *La utilización del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización o en un periodo no autorizado.*
- iii) *La obstaculización o negativa a retirar el mobiliario cuando sea requerido, a instancia de los agentes de la autoridad o personal autorizado del Ayuntamiento.*
- iv) *No reponer el mobiliario público a su estado inicial, una vez que haya finalizado la autorización.*
- v) *La reincidencia por la comisión, en el plazo de un año, de dos o más infracciones graves, sancionadas mediante acto firme en vía administrativa.*

#### **Artículo 17.- Sanciones.**

*Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme.*

*Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:*

1. *Las infracciones leves, con multa de hasta 300 euros.*
2. *Las infracciones graves, con multa de 300,01 euros hasta 750 euros.*
3. *Las infracciones muy graves, con multa de 750,01 euros hasta 3.000 euros y revocación de la autorización, licencia o concesión municipal o, en su caso, la imposibilidad de obtener autorización de instalación para el año siguiente.*

#### **Artículo 18.- Prescripción.**

*Las infracciones previstas en la presente ordenanza prescribirán:*

- a. *Las leves, a los seis meses.*
- b. *Las graves, a los dos años.*
- c. *Las muy graves, a los tres años.*

*El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que se hubiesen cometido. El plazo de prescripción de las sanciones será el establecido en la legislación vigente, y comenzará a computarse desde el día siguiente a aquél en el que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.*

#### **Artículo 19.- Protección de la legalidad y ejecución subsidiaria.**

*Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, el órgano competente podrá ordenar el desmontaje y la retirada de las instalaciones de la terraza, cuando se produzca la extinción del título habilitante por cualquiera de las causas previstas.*

*La orden de retirada por extinción del título indicará el plazo en el que los elementos no autorizados deban ser retirados, con la advertencia expresa de que en caso de incumplimiento, se procederá a su retirada mediante ejecución subsidiaria.*

*El coste de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.*

#### **Artículo 20.- Desmontaje y retirada de terrazas o elementos no autorizados o instalados excediendo las condiciones de la autorización.**

1. *Constatada la ocupación de un espacio abierto al público con la instalación de una terraza no autorizada (ocupación sin autorización) o la existencia de un exceso de elementos en una terraza autorizada (exceso de ocupación no autorizada), se procederá, a costa de la persona responsable, y sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador que corresponda, al desmontaje y la retirada inmediata del exceso o de la instalación no autorizada sin necesidad de previo aviso, siempre que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:*

- a. *Que el mobiliario o los elementos instalados generen una dificultad o entorpezcan gravemente el tránsito rodado y/o peatonal, o constituyan una vulneración intolerable a la intimidad o al derecho al descanso de la ciudadanía.*
- b. *Que sea susceptible de generar un riesgo grave para la seguridad de las personas al depositar o restringir el tránsito de vehículos de emergencia.*
- c. *Por cualquier otro motivo de orden público o de interés general.*

*2. Cuando no concurra ninguna de las circunstancias expresadas en el punto anterior, se dictará la oportuna orden de retirada o desmontaje, que habrá de ser cumplida por los o las titulares de la autorización en el plazo de cinco días. Transcurrido dicho plazo, se procederá a la ejecución subsidiaria de lo ordenado, conforme al artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la tramitación del oportuno expediente sancionador.*

*3. El coste de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.*

*4. En cualquiera de los supuestos contemplados, los elementos retirados quedarán depositados en los almacenes municipales, repercutiéndose el coste sobre el responsable, que asumirá la totalidad de los gastos que se originen.*

#### **Disposiciones transitorias.**

- I. *Disposición transitoria primera.- Los procedimientos de concesión de autorizaciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de la solicitud. Los Servicios Técnicos Municipales procederán al estudio de implantación de medidas y actuaciones que promuevan la uniformidad de las instalaciones de terrazas ya consolidadas, con el objeto de diseñar un estándar de embellecimiento y ornato en el entorno urbano.*
- II. *Disposición transitoria segunda.- Todos los establecimientos que cuenten con mesas, sillas, parasoles y otros elementos auxiliares deberán adaptarse a lo expuesto en esta Ordenanza en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma.*
- III. *Disposición transitoria tercera.- Lo establecido en el apartado k) del artículo 5 tendrá un carácter supletorio y una vigencia determinada, entre la entrada en vigor de la modificación de esta ordenanza y el 1 de septiembre de 2021.*

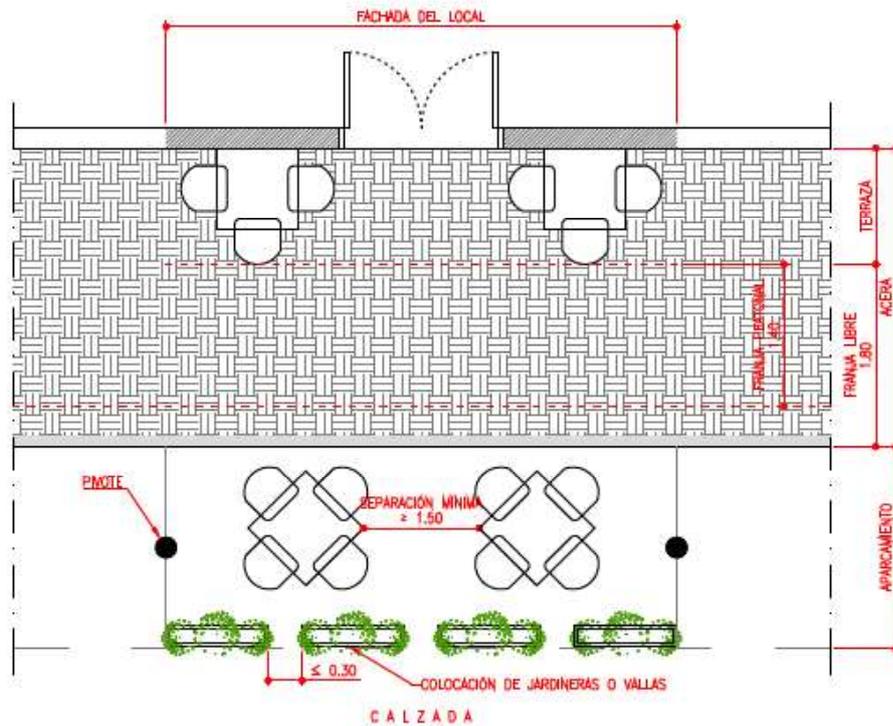
#### **Disposición derogatoria.**

*A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido en la normativa de régimen local, quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la misma.*

#### **Disposición final.**

*1.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente en la materia. En la aplicación e interpretación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza, se atenderá a la directiva 2006/123/CE relativa a los servicios del mercado interior y demás normativa nacional y autonómica de desarrollo.*

*2.- La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, cuando sea publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local."*

**ANEXO I****MODELO GENERALIZADO - DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Villa de Los Realejos, a 26 de junio de 2020.- El Alcalde, Manuel Domínguez González.- La Secretaria, Raquel Oliva Quintero, documento firmado electrónicamente.

**VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA****A N U N C I O****2744****20696**

Informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 19 de junio de 2020, la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, se expone al público por plazo de quince (15) días, durante los cuales y ocho (8) más, podrán los interesados presentar reclamaciones, reparos u observaciones en relación con la misma, de conformidad y a los efectos previstos en el artº. 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En la Villa de San Juan de la Rambla, 19 de junio de 2020.- Firmado electrónicamente.

**VILLA DE EL SAUZAL****A N U N C I O****2745****22148**

Mediante Decreto de esta Alcaldía nº 2020-0781 de 23 de junio de 2020 se resolvió:

“... Primero.- Nombrar a la Segunda Teniente de Alcalde Dña. Fabiola Pilar Reyes Torres, Alcaldesa acctal., del 25 de junio de 2020 al 28 de junio de 2020, ambos inclusive.

Segundo.- Que se dé cuenta a los interesados a los efectos oportunos, a las distintas dependencias municipales”.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/2991, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En la Villa de El Sauzal, a 24 de junio de 2020.- El Alcalde, Mariano Pérez Hernández, fdo. electrónicamente.

**CONSORCIO DE TRIBUTOS  
DE TENERIFE****A N U N C I O****2746****22732**

Habida cuenta que, una vez superada la fase más aguda de expansión de la pandemia que provocó la

situación de emergencia de salud pública ocasionada por la evolución del Coronavirus COVID-19, con objeto de facilitar una recuperación paulatina de la actividad social y económica, el Gobierno del Estado ha definido el Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad, aprobado por Acuerdo por el Consejo de Ministros de fecha 28 de abril de 2020, cuyo objetivo fundamental es conseguir que se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud se puedan desbordar, por lo que procede iniciar en un escenario de transición gradual, asimétrica y coordinada, la recuperación de la normalidad en el ámbito de la prestación de los servicios públicos.

Siendo necesario en lo que se refiere al ámbito competencial del Consorcio, adoptar medidas, al igual que en otras Administraciones Públicas, en orden a coordinar esa recuperación progresiva de la normalidad laboral con las necesarias garantías de seguridad y salud para las empleadas y los empleados públicos en el desempeño de sus funciones y para la ciudadanía que se relacione con la Entidad, el día 24 de junio de 2020 se dictó Resolución por la dirección delegada del Consorcio de Tributos de Tenerife en la que se modifica el sistema de atención al contribuyente a fin de evitar desplazamientos y esperas innecesarias y cumplir así con las necesarias medidas sanitarias de protección.

Estas medidas son las siguientes:

1. Por razones de seguridad sanitaria que aconsejan se eviten los desplazamientos, esperas o aglomeraciones innecesarios y/o no permitidos, y considerando asimismo la necesidad de garantizar la protección de datos de carácter personal, inicialmente se atenderá siempre al contribuyente por vía telefónica, habilitándose el número 922208200, a través del que se obtendrá la máxima información posible y se tratará de solventar todas las dudas/consultas planteadas por el/la ciudadano/a.

2. La aportación de escritos y/o documentos (si fuera necesario) deberá hacerse, bien a través de la Sede/Registro Electrónico (siempre, por imperativo legal, si se trata de una persona jurídica o entidad obligada a ello), bien (de tratarse de una persona física que carezca de certificado electrónico y/o cl@ve pin o cl@ve permanente), vía email o vía chat, quedando